Ciudad de México, 26 de febrero de 2021.

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Lic. Francisco Pitalúa Martínez
Representante Legal de la empresa
CIF Almacenajes y Servicios, S.A. de C.V.
Camino a San Juan de Ulúa S/N
Zona Portuaria
91700 Veracruz, Ver.

0738

Me refiero a su escrito de fecha 27 de noviembre del 2020, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el mismo día, mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.

Con anexo Al respecto se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje aplicable en el puerto de Veracruz, Ver., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula cuadragésima cuarta del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado con la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° y 4 fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1°, 3°, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011, 3 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 02 de noviembre de 2020.

Atentamente
El Director General de Puertos

Cap. de Alt. Gaspar Cimé Escobedo

Continúa al reverso...

MANIOBRAS/FEB21/DD1

México 2021 Año de la Independencia

MAEA/AGM/RFA
Folio: 5209

C.c.e.p. C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a La Marina Mercante en Veracruz.- Av. Marina Mercante 210, 1er. piso, Edificio Anexo API VER, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.

C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante 210, 7° piso, C. P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.

C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.

CIF ALMACENAJES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, CONTENEDORES Y ALMACENAJE APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

	CUOTAS PESOS
I. ENTREGA/RECEPCIÓN	
1. De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
A) Cuotas de carga general por cada mil kilogramos o metros cúbicos, lo que resulte mayor	
Fraccionada, unitizada y paletizada en unidades	
De 5,001 a 15,000 kgs.	**211.31**
De 15,001 kgs., hasta 35,000 kgs.	**281.74**
B) Cuotas por toneladas de maquinaria y unidades por cada mil kilogramos o metros cúbicos, lo que resulte mayor	
De 5,001 a 15,000 kgs.	**211.31**
De 15,001 kgs., hasta 35,000 kgs.	**281.74**
C) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	**180.46**
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	**234.33**
D) Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas, placa de acero y similares con peso unitario de 5 hasta 15 toneladas	**80.32**
Bobinas, placa de acero y similares con peso unitario superior a 15 toneladas	**86.24**
Chatarra	**58.14**
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	**113.30**
Tubos de acero	**121.53**
E) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Llenos	**2,491.07**
Vacíos	**2,491.07**
De patio de contenedores a góndolas de FF.CC. por contenedor lleno o vacío de 20 ó 40 pies	**2,733.51**
II. SERVICIOS DIVERSOS	
A) Llenado/vaciado de contenedores	
Directa	
A.1) Manejo del contenedor, por caja	**2,880.29**
A.2) Manejo de la carga, por tonelada, de vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa	**113.13**
Comprende, de ser necesario, el movimiento del contenedor al pie de su estiba y su posterior estiba en patio.	

México 2021 Año de la Independencia

	CUOTAS PESOS
Indirecta	
A.3) Manejo del contenedor, por caja	2,909.17
A.4) Manejo de la carga, por tonelada, de área abierta, bodega o cobertizo a contenedor o viceversa	113.13
B) Trasegadura de contenedores de 20 y 40 pies	
B.1 Manejo del contenedor por caja	2,909.17
B.2 Manejo de la carga, por tonelada	126.53
C) Examen previo por contenedor	2,378.21
D) Limpieza de contenedor, por unidad	
Contenedor de 20 pies	283.46
Contenedor de 40 pies	397.28
E) Servicio de consolas para contenedores refrigeradores, por unidad	
Contenedor de 20 pies	1,680.59
Contenedor de 40 pies	1,878.51
Por cada 24 horas o fracción, comprende la conexión y desconexión del contenedor, vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica. En caso de falla del contenedor avisar al usuario para su reparación	
F) Inspección de contenedores refrigerados antes de su importación/exportación	
Verificar el correcto funcionamiento del equipo por contenedor refrigerado	376.33
Pre enfriar el contenedor a la temperatura requerida para el usuario, en caso de exportación	602.88
G) Llenado/vaciado de contenedores refrigerados en patio	
Movimiento de contenedor, por caja	2,906.37
Movimiento de la carga suelta, por tonelada	126.53
H) Llenado/vaciado de contenedores en el almacén de CIF	
Movimiento de contenedor, por caja	2,909.17
Movimiento de la carga suelta, por tonelada	126.53
I) Colocación de etiquetas o marbetes en el almacén del prestador del servicio	
Movimiento de contenedor, por caja	2,909.17
Movimiento de la carga suelta, por tonelada, o cargo mínimo según resulte	113.13
Personal por turno/hombre	935.07

	CUOTAS PESOS
J) Movimiento de mercancía suelta en el almacén del prestador del servicio, por tonelada	
Revisión de mercancía y/o movimiento a solicitud de los usuarios por tonelada o cargo mínimo según resulte	285.32
K) Cargos varios:	
Inspección de contenedores y expedición de Recibo de Intercambio de Equipo (E.I.R.)	159.30
Instalación de sellos por contenedor, proporcionados por el cliente	17.93
Separación a contenedor y carga suelta	1,942.95
Instalación de etiquetas para contenedor, proporcionados por el cliente	92.29
Código de Seguridad (ISPS) por contenedor o partida de carga suelta	47.25
Guarda y conservación de contenedor, por unidad	1,436.85
Guarda y conservación de carga general por partida	330.54
Revalidación electrónica por partida de carga suelta	630.00
Reacomodo de contenedor	1,565.56
Traslado de contenedor lleno desde o hacia dentro de la zona portuaria en Bahía Sur	1,578.57
Traslado de contenedor vacío desde o hacia dentro de la zona portuaria en Bahía Sur	1,578.57
Traslado de carga suelta por plataforma desde o hacia dentro de la zona portuaria en Bahía Sur	1578.57
Traslado de contenedor lleno desde o hacia dentro de la nueva zona portuaria en Bahía Norte	2,116.40
Traslado de contenedor vacío desde o hacia dentro de la nueva zona portuaria en Bahía Norte	2,116.40
Traslado de carga suelta por plataforma desde o hacia dentro de la nueva zona portuaria en Bahía Norte	2,116.40
Cancelación y remisión de facturas	108.20
Recargo del mismo día	291.75
Manejo electrónico de la información	525.00
III. ALMACENAJE	
Mercancías de comercio exterior ingresadas al recinto fiscalizado para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por los cuales se pagarán después de aplicar el periodo libre de almacenamiento las siguientes tarifas de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Aduanera	
A) Contenedores llenos, por día o fracción después del período libre otorgado	
Contenedor de 20 pies	1,289.66
Contenedor de 40 pies	1,603.85
Contenedores especiales	2,446.39
B) Contenedores vacíos, por día o fracción después del período de tiempo libre otorgado	86.33
C) Contenedores de transbordo por día o fracción después del tiempo libre otorgado	
Contenedor de 20 pies o fracción	722.38
Contenedor de 40 pies o fracción	1,270.57

	CUOTAS PESOS
D) Unidades de carga general después del tiempo libre otorgado, por cada 500 kilogramos o fracción, o en su caso cada 0.50 metros cúbicos o fracción, lo que resulte mayor.	
Día 1-20	92.66
Día 21 en adelante	170.79

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras dé carga y descarga, almacenaje y actividades complementarias que se realicen a solicitud de los usuarios en el área asignada a CIF Almacenajes y Servicios, S.A. de C.V., dentro de la zona federal marítimo portuaria de Veracruz, Ver.

2. **Descripción general de las maniobras.**

Entrega/Recepción

2.1 **De patio o almacén o a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

2.2 **Reacomodo de contenedores en patio.-** En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la terminal de CIF esa misma fecha, debiéndose con ello retornar el contenedor a carriles de estiba, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo con la tarifa correspondiente.

3. Las cuotas para maniobras de entrega/recepción y servicios diversos comprenden de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes y sábado de 08:00 a 15:00 hrs., no festivos. Fuera de esos horarios y en domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%.

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

   1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Para retirar carga del recinto fiscalizado del prestador del servicio, el consignatario debe demostrar que ha pagado a la empresa correspondiente las maniobras desde el muelle de descarga hasta el recinto fiscalizado lugar de reposo (maniobra II).

7. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de entrega/recepción, como pueden ser tarjado, revisión o conteo, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, aseguramiento de carga con soldadura, lotificación o recuento de carga, pesaje, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades.

Lunes a sábados, no festivos.	PESOS
De 08:00 a 24:00 hrs.	184.70
De 00:00 a 08:00 hrs.	310.86
Domingos y días festivos.	310.86

Los materiales como flejes, soldadura, madera, pallets, tarimas, papel, plástico, cintas, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, se le suministrarán en cuyo caso se aplicará un 25% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

8. Los usuarios deberán programar los servicios que requieran con un mínimo de 24 horas de anticipación y entregar la documentación e información que corresponda con un mínimo de 12 horas de anticipación junto con el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

9. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:00 a 18:00 hrs.	De 18:00 a 08:00 hrs.
	PESOS	PESOS
En maniobra de:		
Entrega/recepción y	3,021.76	3,798.97
Servicios complementarios	3,021.76	3,798.97

En caso de que los servicios programados para contenedores no se efectúen por causas o razones imputables al usuario, y esto implique reprogramación de los mismos servicios, se aplica un cobro según se trate por unidad.

En el caso de que se programen servicios para carga suelta en el almacén de CIF y éstos no se lleven a cabo por causas imputables al usuario, para reprogramar estos servicios el usuario deberá cubrir el pago de la cuota que corresponda según se trate.

En todo caso, se tendrán treinta minutos diarios de gracia en las maniobras de entrega/recepción; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace con 24 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

La entrega de contenedores vacíos está sujeta a la entrega de documentos correctos con 24 horas de anticipación a su entrega requerida, estará sujeta a las condiciones meteorológicas, operación logística de patio receptor o entrega; aclaraciones de discrepancia durante la operación de desconsolidación.

Aplicándose los costos y gastos adicionales generados por las maniobras en situaciones extraordinarias.

10. El cambio o modificación de la información o documentos proporcionados al prestador del servicio para el ingreso o salida de contenedores o mercancías, cuando esto se realice por causa no imputable a la misma, causará un cargo adicional por contenedor como sigue:

	PESOS
Cambio de peso para contenedor	1,555.62
Para carga suelta	722.13

11. De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 fracción II, en los casos de retornos de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, las mercancías de que se trate, deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje, desde el primer día en que hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior del área del prestador del servicio.

12. En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías de importación, independientemente de que éstas retornen en el mismo contenedor, antes de su retiro del área del prestador del servicio deberá cubrir el importe correspondiente a su almacenaje desde el primer día en que hubiesen quedado depositadas ante la aduana en el interior del área del prestador del servicio.

13. Período de almacenaje libre de cargo:

Mercancía de importación:	7 días
Mercancía de exportación:	15 días
Mercancías consideradas como carga peligrosa:	3 días
Contenedores vacíos:	3 días
Mercancías de trasbordo:	3 días

14. Guarda y conservación.- En todos los casos, una vez transcurridos el 6° día del atraque del buque, los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de guarda y conservación de las mercancías de importación que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y la integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad referentes al control de inventarios y abandonos.

15. En el caso de que como resultado del llenado/vaciado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor y su depósito en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso. (lleno/vacío).

16. Si por causas ajenas a CIF se almacenan unidades de SPF, para su resguardo y no son retiradas el mismo día, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje de contenedor lleno de 40 pies por cada día o fracción que la unidad permanezca almacenada en la terminal.

17. En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de SPF, la terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincado de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.

18. El aseguramiento de contenedores y carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante el uso de twist locks que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad. Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a CIF de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

19. El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI y que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.

20. En almacenaje la mercancía peligrosa causará un cargo adicional del 100%.

21. La carga sobredimensionada igual o mayor a 5m³, causará un cargo adicional del 100%

22. Toda mercancía que se encuentre en resguardo dentro del almacén en rejas especiales causará un cargo adicional del 100%.

23. Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, de mercancías peligrosas y carga sobre dimensionada igual o mayor a 5m³, causará un cargo adicional del 100%.

Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentren mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, e igual o mayor a 5m³, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%.

24. Para efectos de las maniobras para efectuar una revisión previa con autoridades dentro del recinto, ya sea carga general o carga contenerizada causará un cargo adicional de 50%.

25. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; las aclaraciones o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 5 días después de recibidas las facturas.

26. En el caso, de los almacenajes de carga suelta el cobro mínimo por remesa o partida será 500 kgs. o en su caso cada 0.50 metros cúbicos o fracción, lo que resulte mayor; de acuerdo al tipo de carga que se trate.

27. Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por partida o remesa manipulada, hasta de 5000 kg el cobro equivalente a $1,029.82 más IVA. Indistintamente del tipo de carga y/o maniobra de que se trate en cada caso.

28. En caso de almacenaje de carga suelta seca, el cobro mínimo será de $1.029.82 más I.V.A., por remesa o partida manipulada, o en su caso el importe que resulte del cálculo de estadías y peso/volumen, lo que resulte mayor.

29. Control documental y de información electrónica. Es el cargo administrativo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

Control documental y de Información por partida	441.00

30. Cuando por causas no imputables al prestador de servicios el cliente solicite la cancelación de factura, dicha facturación tendrá un costo de $108.20 más I.V.A., si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que la factura corresponda a meses anteriores la cancelación tendrá un costo de $112.32 más I.V.A. La cancelación de facturas únicamente se realizará dentro del mismo año fiscal que se emitió la factura.

31. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

32. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

33. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

34. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

35. Para casos de contenedores refrigerados se considerará un recargo del 50% sobre servicios aplicables al mismo.

Atentamente
El Director General de Puertos

Cap. de Alt. Gaspar Gimé Escobedo

MAEA/AGMRFA